

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2241
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: SANDRA XIMENA VALBUENA VIVAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00354-00.

CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora SANDRA XIMENA VALBUENA VIVAS, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 2764326 suscrito el 16 de marzo de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de SANDRA XIMENA VALBUENA VIVAS a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$8.485.570.00** M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 2764326 suscrito el 16 de marzo de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1.173.362.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, calculados a una tasa del 20.23% E.A., causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, desde el 06 de julio de 2021, hasta el 06 de mayo de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 07 de mayo del 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la C. de C. No. 66.826.826 y T. P. No. 93.739 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200354